

ASOCIACIÓN DE USUARIOS COLOMBIANA DE TRASPLANTES SAS

ESTATUTOS

CAPTÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1 º. DENOMINACIÓN. Se constituye una Asociación de Usuarios denominada ASOCIACION DE USUARIOS COLOMBIANA DE TRASPLANTES SAS y en adelante se denominará la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 2 º. NATURALEZA. La Asociación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por usuarios de la IPS Colombiana de Trasplantes SAS.

ARTÍCULO 3 º. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTICULO 4 º. VIGENCIA. La asociación de usuarios tendrá una vigencia de cincuenta (50) años contados a partir del acta de constitución. Sin embargo, puede disolverse en cualquier tiempo por las causales y mediante los procedimientos que establezca la Ley y los presentes estatutos.

CAPTÍTULO SEGUNDO OBJETO, DESARROLLO, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5 º. OBJETO. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 1757 de 1994 aclarado por el decreto 1616 de 1995 y la Circular Externa 47 de 2007, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa No. 49 del 2008, expedida por esa misma entidad, el objeto de la Asociación de Usuarios es agrupar a los pacientes de COLOMBIANA DE TRASPLANTES SAS para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes procurando que reciban servicios de calidad, oportunidad y trato digno.

ARTÍCULO 6º. DESARROLLO. Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOCIACIÓN podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN,

4. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA ASOCIACION.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
6. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
7. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
8. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.
9. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
10. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
11. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACION.
12. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

ARTÍCULO 7 °. PRINCIPIOS. Fundamentalmente, la Asociación aplicará en todas sus actuaciones los siguientes principios:

1. Libertad de afiliación y desafiliación de sus miembros.
2. Respeto por los derechos y la dignidad humana.
3. Veeduría conforme a lo establecido por la ley.
4. Autonomía de acuerdo con sus funciones.
5. Democracia participativa siempre y cuando cumpla con lo establecido en los estatutos.
6. Igualdad de derechos y obligaciones.
7. Concertación.
8. Solidaridad.

ARTÍCULO 8 °. FUNCIONES. La Asociación de Usuarios sirve como un mecanismo de intermediación entre los usuarios y la entidad que les presta los servicios. Es así como realizará las siguientes funciones:

1. Velar por los derechos y deberes de los usuarios.
2. Mantener un canal de comunicación con los demás usuarios que permita conocer las inquietudes y sugerencias relacionadas con actividades de servicio al cliente o relativos a la calidad, con el fin de mejorarlas.
3. Recoger las sugerencias, recomendaciones, inquietudes y peticiones de los usuarios, realizadas a través de sus representantes, relacionados con aspectos de servicio al cliente y de calidad de los servicios brindados por la organización.
4. Informar de manera objetiva a las instancias que correspondan y a la respectiva empresa, si la calidad del servicio prestado no satisface las necesidades de los usuarios.
5. Sugerir iniciativas que mejoren la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, en pro de la defensa de los derechos de los usuarios y por el cumplimiento de sus deberes.
6. Verificar que las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias ante la IPS sean respondidas de manera oportuna y se tomen los correctivos del caso.
7. Por medio de uno (1) de sus representantes participar en el comité de ética en representación de los usuarios.
8. Participar como usuarios en el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud.
9. Representar a los usuarios en espacios formales y no formales, en los cuales se tomen decisiones que afecten los servicios de salud.
10. Adelantar acciones de educación a los usuarios sobre seguridad social en salud, derechos y deberes de los usuarios y servicios de la IPS.
11. Actuar en coordinación con canal de Atención al Usuario de la institución y con el Comité de Ética, de acuerdo con los lineamientos y directrices dadas por el alto nivel directivo de la IPS.
12. Propender y promover la vinculación permanente de usuarios a La Asociación para su crecimiento y fortalecimiento.
13. Elegir democráticamente sus representantes.
14. Las demás que resulten de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades diferentes a Bogotá, los asociados podrán elegir delegados ante Colombiana de Trasplantes SAS y ante la Asamblea General, para que los representen con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 9 °. CONFORMACIÓN. El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y el Comité de representantes regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO TERCERO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 10 °. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 11 °. CLASES DE ASOCIADOS. Los asociados de LA ASOCIACIÓN son de tres (3) clases: *Gestores, adherentes y honorarios.*

- Son asociados gestores de LA ASOCIACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto.
- Son adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, hubieran manifestado por escrito su deseo de adherirse, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.
- Son asociados o miembros honorarios de LA ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el Comité de representantes expedida al respecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta el carácter voluntario que tiene la vinculación a este tipo de organizaciones, los asociados podrán, en cualquier momento, desvincularse de la Asociación sin más formalidades que la simple manifestación por escrito de dicha decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados que se postulan para hacer parte de los cargos representativos dentro de la ASOCIACIÓN al momento de postularse se entenderá que conocen las funciones que desarrollaran al interior de esta y por ello realizan su postulación, esto a fin de evitar su retiro posterior a las elecciones alegando desconocimiento.

ARTÍCULO 12 °. REQUISITOS DE VINCULACIÓN. Para la vinculación de los miembros de la Asociación se observará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber hecho uso de los servicios de la entidad dentro de los 6 meses anteriores a la solicitud de vinculación.
2. Ser persona natural.
3. Tener mayoría de edad (18 años).
4. Presentar por escrito manifestación de interés para vincularse a la asociación.
5. No haber sido contratista de Colombiana de Trasplantes SAS en el año inmediatamente anterior a la solicitud de vinculación.
6. Tener disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas por la Asociación y actividades que se requieran.
7. No ser funcionario de Colombiana de Trasplantes SAS.

ARTÍCULO 13 º. DERECHOS.- Son derechos de los asociados en general:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación que LA ASOCIACIÓN desarrolle.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.
- 4) Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 5) Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACIÓN, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección y administración
- 6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8) Postularse para integrar los órganos de dirección y administración.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los asociados de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea y/o el Comité de representantes de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN para con sus afiliados.

ARTÍCULO 14 º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

1. Asistir puntualmente y participar en las reuniones de Asamblea General y en las demás a las que sea convocado y/o elegido
2. Conocer, cumplir y velar porque se cumplan los mandamientos consagrados en los presentes Estatutos.
3. Conocer los deberes y derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Poner en conocimiento de las directivas de la Asociación las posibles irregularidades que evidencie en la prestación de los servicios, a fin de que se adelanten las reclamaciones respectivas.
5. Abstenerse de utilizar el nombre de la Asociación en la promoción o defensa de intereses personales, partidistas, religiosos o de cualquier otra índole.
6. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN
7. Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de asociado, acordes con los presentes estatutos y con las disposiciones legales que rigen este tipo de organizaciones.

ARTÍCULO 15 °. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA ASOCIACIÓN:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de comité o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO. 16 °. SANCIONES. LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** Serán impuestas por el Comité de representantes.

- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** el Comité de representantes, podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - 1) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - 2) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión:** Será impuesta por el Comité de representantes., por cualquiera de las causales siguientes:
 - 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o del comité de representantes.
 - 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
 - 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de representantes decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General, resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 17 °. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Son causales para la pérdida de la calidad de Asociado, las siguientes:

1. La muerte del afiliado.
2. La renuncia del afiliado.
3. Por sanción penal, disciplinaria o administrativa que conlleve la suspensión de sus derechos políticos y/o administrativos.
4. La expulsión del afiliado adoptada por decisión de la Asamblea General de la Asociación.
5. La existencia de alguna causal que así lo determine la disposición vigente.

ARTÍCULO 18 °. Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará el Comité de representantes, por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19 °. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección y administración

- a) Asamblea General.
- b) Comité de Representantes

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20 °. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y estará integrada por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos quienes podrán hacerse representar mediante poder escrito.

ARTÍCULO 21 °. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año en el mes de marzo. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime el Comité de Representantes o un numero plural de afiliados a la asociación que represente por lo menos el 50% de los afiliados y la convocatoria se realizará de la misma forma que para las asambleas ordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el **primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m.**, en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 22 °. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas mediante convocatoria escrita del Representante ante la Junta Directiva o en su ausencia por el suplente a través de los medios institucionales de la entidad y de manera dirigida a cada uno de los asociados.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 23 °. QUÓRUM.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 24 °. MAYORÍAS.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales, derivadas de su calidad de miembros de la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 25 °. MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN
- b) Reforma a los estatutos.
- c) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- d) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO PRIMERO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

ARTÍCULO 26 °. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Designar a los miembros del Comité de Representantes para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos.
5. Remover a los miembros del Comité de Representantes, cuando exista causal comprobada que así lo justifique.
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el comité de representantes, los asociados y el Representante Legal.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el comité de Representantes.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
15. Propender por el bienestar de los asociados.
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 27 °. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

1. Las votaciones se efectuarán levantando la mano; pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, la cual se hará uno a uno en orden alfabético de los nombres de cada uno de los asociados.
2. En las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y los representantes emitirán su voto afirmativo, negativo o de abstención.
3. Habrá votaciones secretas sólo en los casos en que existiese acuerdo para ello, para lo cual el Comité de Representantes adoptará el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 28 °. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 29 °. ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Será secretario de la Asamblea, el Secretario del Comité de Representantes o la persona del Comité que la Asamblea designe. El Secretario llevará el correspondiente libro de actas.

ARTICULO 30 °. . ELECCIONES. La asociación de Usuarios elegirá entre sus miembros, en Asamblea General a sus representantes con sus respectivos suplentes, ante las siguientes instancias de participación:

- a. Representante ante la Junta Directiva.
- b. Represente ante el Comité de Ética.
- c. Secretario.

Se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a. La elección se hará mediante el sistema de votación mayoritario plurinominal, por lo que cada elector podrá seleccionar a tres (3) candidatos, en concordancia con el número de representantes a elegir. Serán los tres (3) candidatos con mayor votación los que ocupen en su orden los cargos de representación y los tres (3) siguientes los que actúen como suplentes.

b. Es admisible la postulación de candidatos por cualquier medio idóneo, siempre que se reúna la totalidad de los requisitos y se acredite la aceptación de los postulados.

c. Toda candidatura se presentará con su respectiva motivación.

d. La votación se podrá efectuar de manera presencial o electrónica mediante el mecanismo que disponga la IPS y apruebe el Comité de Representantes.

e. Todo caso de empate se procederá a realizar votaciones sucesivas hasta que uno de los miembros obtenga la mayoría de los votos.

f. Se entenderá que, al momento de postularse a cualquiera de los cargos, se conocen las funciones que desarrollaran al interior de la asociación y por ello realizan su postulación, esto a fin de evitar su retiro posterior a las elecciones alegando desconocimiento.

CAPÍTULO SEXTO COMITÉ DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 31 °. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES. El Comité de Representantes, en adelante el Comité, es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos años. Estará integrado por tres (3) miembros activos, con sus respectivos suplentes.

Los miembros del Comité ocuparán los siguientes cargos:

1. Representante ante la Junta Directiva. Nombrado en la Asamblea por un periodo de 2 años, removible o reelegible por el voto positivo de la mayoría de los asociados.
2. Representante ante el Comité de Ética. Nombrado en la Asamblea por un periodo de 2 años, removible o reelegible por el voto positivo de la mayoría de los asociados.
3. Secretario. Nombrado en la Asamblea por un periodo de 2 años, removible o reelegible por el voto positivo de la mayoría de los asociados.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y el nuevo Comité no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 32 °. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Representantes las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
3. Aprobar los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el representante ante la Junta para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
5. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 16 de los estatutos.
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el representante ante la Junta, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Representante del Comité ante la Junta.
8. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
9. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
10. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
11. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
12. Autorizar al representante ante la Junta la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
13. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
14. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
15. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 33 °. REUNIONES DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES. El comité, en forma ordinaria se reunirá una vez por semestre y extraordinariamente cuando sus

miembros o los representantes de la asociación en otro espacio de participación social lo soliciten.

A las reuniones asistirán los integrantes para dar un reporte del avance de las gestiones realizadas en el último periodo y definirán los puntos a escalar ante la Junta Directiva de la entidad y el Comité de Ética.

De las reuniones se dejará acta firmada por el Representante ante la Junta Directiva y el Secretario, consignando en ella los asistentes a la reunión, el orden del día, el desarrollo de la reunión y las decisiones y compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 34 º. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. El Representante ante la Junta Directiva, ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a la Asamblea Ordinaria anualmente y las extraordinarias que se consideren pertinentes.
2. Coordinar y dirigir las reuniones.
3. Solicitar informes al comité de representantes.
4. Ser el representante de la Asociación ante las directivas de la institución.
5. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación con las diferentes Asociaciones de Usuarios existentes en el municipio cuando lo consideren pertinente.
6. Otras que se requieran a juicio de la asociación.

PARAGRAFO PRIMERO: En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 35 º. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE ETICA

1. Representar los intereses de los participantes de la investigación.
2. Aportar ideas y opiniones respecto al proceso de consentimiento informado; revisar los materiales de apoyo para determinar si son lingüísticas y culturalmente apropiado.
3. Promover el estudio entre los miembros de la comunidad.
4. Participar en las actividades de educación de la comunidad y de extensión a ella.
5. Asesorar al equipo de investigación respecto a la mejor forma de difundir los resultados de la investigación.
6. Deliberar los temas que se presenten aportando con opiniones. Votar por las decisiones que se adopten.
7. Promover continuamente el respeto por la dignidad humana, la intimidad y la autonomía de los participantes en la investigación, y la confidencialidad.
8. Sensibilizar, sobre la importancia de proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres humanos y de las instituciones, que participan como sujetos de estudio en investigación.

9. Implementar procedimientos de revisión y seguimiento ético a los proyectos que hayan obtenido decisión positiva con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo aprobado.
10. Generar las directrices institucionales necesarias para que los investigadores apliquen correctamente los principios éticos al diseño de sus propuestas de investigación.

ARTÍCULO 36 °. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario de la Asociación, ejercerá las siguientes funciones:

1. Citar a las reuniones.
2. Elaborar y archivar las actas de las reuniones.
3. Registrar los afiliados que hacen parte de la asociación.
4. Mantener comunicación con los asociados, informando las decisiones tomadas y recogiendo inquietudes y sugerencias.
5. Otras que se requieran a juicio de la asociación.

PARAGRAFO PRIMERO: En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 37 °. REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de la entidad es el Representante del Comité ante la Junta Directiva nombrado para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 38 °. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son funciones del representante legal:

1. Ejercer la representación legal de la entidad.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
3. Convocar a las reuniones del órgano de administración.
4. El Representante legal requerirá autorización del Comité de Representantes para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de Tres SMLMV.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Asociación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTROLES E INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39 °. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.- La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 40 °. LIBRO DE ACTAS.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, y del Comité.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 41 °. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42 °. DISOLUCIÓN. La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 43 °. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 44 °. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al el representante legal

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por el Comité de Representantes, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACION; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.